



* 2 0 1 5 4 0 0 0 1 5 6 9 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000156941

Fecha: 15/09/2015 02:50:35 p.m.

Bogotá, D.C.

Señora
PAULA TATIANA ARENAS GONZALEZ
Asesora de Despacho
Comisionada (E)
Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Referencia Traslado Petición señor DIEGO BERMUDEZ CARDENAS
RAD. 201509010025 del 1/9/2015
Requisitos orden territorial – Mínimos y máximos - Equivalencias
Radicado No. 2015-206-011962-2 del 25/06/2015

Cordial saludo señora Paula:

Me permito dar respuesta a la consulta trasladada a este Departamento Administrativo, del señor Diego Bermudez Cárdenas, en la cual solicita se le aclare el alcance del Decreto 785 de 2005.

Inicialmente es conveniente solicitar a la Comisión que en el caso de traslado de cualquier PQR es conveniente citar toda la información del solicitante inicial; lo anterior con el ánimo de ahorrar procesos entre entidades y mejorar el tiempo de respuesta al usuario y así responderle directamente al peticionario a su correo o dirección de domicilio.

Sobre el particular, me permito manifestarle que los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado del orden territorial **son los establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales**, el cual debe ceñirse a lo estipulado en el Decreto 785 de 2005 *"Por el cual se establece el sistema y nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"* y en el decreto 2539 de 2005 *"Por el cual se establecen las competencias Laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los decretos Ley 770 y 785 de 2005"*.

Sobre las equivalencias que deben establecerse, estas pueden aplicarse siempre y cuando estén establecidas en el respectivo manual de funciones, es decir que se debe especificar la alternativa de requisitos que aplique para cada caso en particular, de acuerdo con la descripción de las funciones esenciales que en definitiva son las que precisan el perfil, y los correspondientes requisitos de estudio y experiencia.

Con respecto a los requisitos generales para desempeñar empleos en los diferentes niveles jerárquicos, en entidades territoriales, el mismo Decreto 785 de 2005 es el que señala y desarrolla los mínimos y máximos que se establecen para estos municipios, el artículo 13, establece las competencias laborales y requisitos para el ejercicio de estos empleos, así:

“Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia.

13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.

13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.

13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley.

(...)”

De acuerdo con la norma anterior, y a manera de ejemplo, para el nivel territorial quienes se vinculen en los empleos del nivel directivo en los municipios de sexta categoría, como mínimo deberán tener título de formación Tecnológica o de profesional y experiencia y máximo: Título profesional, Título de posgrado y experiencia requisitos y éstos servirán como base para establecer el manual específico de funciones y de competencias laborales del Municipio.

Por lo anterior, al momento de fijar los requisitos de formación académica y experiencia, la entidad territorial debe establecerlos de manera que no estén por debajo ni sobrepasen los topes establecidos para cada nivel de empleo; y en el mismo sentido, la entidad puede establecer alternativas de requisitos, pero éstas no pueden sobrepasar el tope máximo que se haya establecido en el requisito básico.

Igualmente, es necesario señalar, que la competencia para establecer si un candidato es idóneo para ocupar un empleo le corresponde al Jefe de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que determina:

“Artículo 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia. (Decreto 1950 de 1973, art. 53)

(Decreto 1950 de 1973, art. 50)”

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social
Dirección de Desarrollo Organizacional

 Hermann Cuestas C/Oswaldo Galeano
400.4.9